

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 221/2011, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE SUJECIONES FÍSICAS Y FARMACOLÓGICAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES RESIDENCIALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1.- INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Foral 221/2011, de 28 de septiembre, se aprobó la regulación del uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los servicios sociales residenciales de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 221/2011, de 28 de septiembre en su art. 2. Ámbito de Aplicación, hace referencia a que “Las disposiciones de este Decreto Foral serán de aplicación a los servicios sociales residenciales de las áreas de Personas Mayores y Discapacidad regulados en la Cartera de Servicios Sociales aprobada por Decreto Foral 69/2018, de 17 de junio”.

La Cartera de Servicios Sociales regula los servicios y prestaciones tanto garantizadas como no garantizadas para la personas con enfermedad mental grave.

2.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL.

Esta modificación tiene como objeto ampliar el ámbito de aplicación de la norma a los servicios sociales para personas con enfermedad mental, así como actualizar la regulación conforme a la metodología de atención centrada en la persona.

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, contempla en su Título I el catálogo de derechos y deberes de los destinatarios de los servicios sociales, regulando los derechos y deberes específicos de los usuarios de servicios sociales de carácter residencial. En su artículo 8 establece como uno de los derechos de las personas usuarias de servicios residenciales el de no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o de restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa y supervisión, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física del usuario o de terceros, debiéndose justificar documentalmente en el expediente del usuario las actuaciones efectuadas, en la forma que se establezca reglamentariamente, y asimismo comunicarse al Ministerio Fiscal.

Este derecho es aplicable a todos los destinatarios de los servicios sociales regulados en la Cartera de Servicios Sociales por lo que es necesario modificar el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El término “atención centrada en la persona” es un enfoque internacionalmente reconocido que se usa en relación a los servicios de atención a personas. Aplicar la atención centrada a la persona implica reconocer la singularidad y unicidad de la persona y fijar la mirada en sus capacidades frente a aquello que la hace dependiente, apoyando su autodeterminación. La idea de poner a la persona en el centro, respetar siempre que se pueda sus decisiones, preferencias y opciones personales, “adaptar el centro a las personas y no las personas al centro” resultan elementos claves para orientar todas las actuaciones que se desarrollen en los servicios a los que se refiere este proyecto de decreto foral.

3.- MODIFICACIÓN DEL DF QUE REGULA EL USO DE SUJECIONES FÍSICAS Y FARMACOLÓGICAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES RESIDENCIALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

A) La modificación afecta, en primer lugar, al título del decreto foral, del que se suprime la referencia a servicios residenciales y al artículo 1, que define el objeto del decreto y lo amplía introduciendo los servicios de atención diurna.

B) En segundo término, se modifica el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2, en el sentido de ampliar las disposiciones de este Decreto Foral al ámbito de la enfermedad mental, por lo que el ámbito comprende los servicios de atención residencial y de atención diurna de las áreas de Personas Mayores, Discapacidad y Enfermedad Mental, regulados en la Cartera de Servicios Sociales.

C) En tercer lugar se amplía la definición de sujeciones y se especifican los distintos tipos de sujeciones que regula este decreto foral (artículo 3).

D) En el artículo 4, **que** regula los principios básicos sobre los que se han de sustentar y orientar el uso de sujeciones, se incorpora la búsqueda y actualización en sistemas ambientales o medidas de apoyo conductual alternativas que reduzcan el uso de las sujeciones.

E) Otra novedad es que se excluye la prescripción facultativa en el uso de barandillas, para las que será necesario una indicación del personal técnico sanitario (enfermería, terapia ocupacional o fisioterapia). Esto implica que las barandillas se incluyen en las sujeciones y se amplía el personal sanitario que puede indicar su uso (artículo 6.3).

F) En el Plan de Atención Individualizado de la persona se deberá especificar la pauta de control de la persona y de la sujeción, las características de la persona, el objetivo perseguido y el plazo estimado para lograrlo, así como los efectos negativos previsibles y evitables. En la ficha de prescripción e indicación individual y de seguimiento se añade otro aspecto a recoger: un registro de las situaciones previas que han motivado la necesidad de utilización de sujeciones para su valoración en el equipo multidisciplinar (artículo 8.3).

G) En lo relativo a las garantías en el uso de sujeciones este decreto en la línea de lo incorporado en los principios básicos se incide en la importancia de seguir estudiando otras alternativas válidas para reducir el uso de sujeciones (artículo 16).

H) En este proyecto de decreto se incluyen las barandillas dentro de las sujeciones físicas y se incide en la revisión de estas antes de cada uso. En las sujeciones físicas también se regulan las salas de contención y se indica que deben reunir condiciones de seguridad y confort, así como el requerimiento de prescripción médica para su uso (artículo 17).

J) Respecto a los fármacos psicotrópicos se incide en la importancia de su registro tanto en el Plan de Atención Individualizada y/o en historia clínica y en que cuando los tratamientos sean de larga duración, se haga constar la duración prevista del mismo como la periodicidad de sus revisiones (artículo 18).

En Pamplona a 15 de junio de 2020

Jefa Sección de Servicios para personas con
discapacidad

Subdirectora de Servicios y Valoración

Ainhoa Trébol Urra

Olga Sala López